



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

M E D E L L I N

Catorce (14) de febrero de dos mil trece (2013)

Auto de sustanciación No. 00274

Referencia	Nulidad y restablecimiento – Laboral
Demandante	Gilberto Trujillo Cerquera
Demandado	Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares –CREMIL-
Radicado	Nº 05001 33 33 025 2013 00095 00
Asunto	Inadmite demanda

Se **INADMITE** la demanda presentada por el señor Gilberto Cerquera Trujillo, en contra de la Caja de Sueldos de retiro de las Fuerzas Militares, al tenor de lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y se concede el término de **diez (10) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que, so pena de rechazo, la parte demandante corrija los siguientes defectos formales:

1.- Prescribe el artículo 65 del Código de Procedimiento Civil que “*Los poderes generales para toda clase de procesos y los especiales para varios procesos separados, sólo podrán conferirse por escritura pública. En los poderes especiales, los asuntos se determinarán claramente, de modo que no puedan confundirse con otros.*

El proceso especial para un proceso puede conferirse por escritura pública o por memorial dirigido al Juez del conocimiento, presentado como se dispone para la demanda. (...)”. Revisado el presente proceso se tiene que el poder que se allega adolece de la presentación personal del otorgante.

En consecuencia, se requiere a la apoderada de la parte actora para que en el término estipulado allegue al Despacho el poder que la faculta para demandar en nombre del señor Gilberto Trujillo Cerquera, en el cual se haga claridad acerca de la entidad a demandar y los actos demandados, incluyendo la presentación personal del mismo por parte de la poderdante, aspecto que se echa de menos en el que fuere allegado a las diligencias.

2.- Teniendo en cuenta que el numeral 2 del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, establece que en los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los que se controvierta un acto administrativo, la competencia en primera instancia corresponde a los jueces administrativo cuando la cuantía no supere los cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes, norma que debe ser concordada con el inciso final del artículo 157 ibídem, que prescribe que cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas, la cuantía se determinara por el valor de lo que se pretende por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años.

Referencia: Nulidad y Restablecimiento - Laboral
Demandante: Gilberto Trujillo Cerquera
Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares
Radicado: 05001 33 33 025 2013 00095 00

En consecuencia se requiere a la apoderada de la parte demandante para que adecue la cuantía conforme a los criterios establecidos en el artículo 157 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Allegará cuatro (4) copias de la reforma de la demanda a fin de surtir la notificación al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 5º del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011 y el inciso final del artículo 199 ibidem.

4.- En acatamiento al artículo 612 del Código General del Proceso -Ley 1564 de 2012- que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, en lo que se refiere a la forma de notificación de la demanda, se requiere a la parte demandante para que en el término indicado allegue al Despacho copia de la reforma a la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros, toda vez que el CD aportado correspondía a otra demanda.

5. Por último se advierte que del memorial con el cual se de cumplimiento a los requisitos, se debe aportar copia para todos los traslados.

NOTIFÍQUESE

**LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ**

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, 15 de febrero de 2013. Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario</p>
--